

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE AIDIPE

(Aprobado en San Sebastián, 28 de junio de 2007)

Artículo 1. Definición y composición

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado permanente de dirección de la sociedad.
2. La Junta Directiva, presidida por el presidente de la Asociación y en la que actuará como Secretario el de la Asociación, estará integrada por los siguientes cargos: presidencia, secretaría, tesorería y cuatro vocales. Además se incrementa el número de vocales en uno por cada Delegación Territorial, que será quien ostente la presidencia de dicha Delegación; todos los cargos serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria de la asociación; excepto los Delegados Territoriales que serán elegidos en sus respectivas Delegaciones Territoriales.
3. La Junta Directiva quedará constituida por la candidatura o por aquellas personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos en Asamblea General Extraordinaria, y su duración será por dos años, siendo reelegibles por una sola vez consecutiva. Cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.
4. Estos cargos deberán recaer en personas que tengan, por lo menos, tres años de antigüedad en la Asociación para el caso de la presidencia, secretaría y tesorería, y un año para vocales.

Artículo 2. Funcionamiento

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces se determine desde la presidencia y a iniciativa o petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y un mínimo de tres en segunda convocatoria, debiendo transcurrir un mínimo de media hora entre ambas. En ambos casos, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la presidencia será de calidad.
2. Se podrán incluir puntos en el orden del día a petición de al menos 1/3 de sus componentes.
3. De las sesiones que se celebren, quien ocupe la secretaría, o vocal que le sustituya, levantará acta que se transcribirá en el libro correspondiente.

Artículo 3. Competencias

La Junta Directiva tendrá las siguientes competencias:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Determinar el programa anual de la Asociación.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estados de cuentas.
- e) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General.
- f) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de Delegaciones Territoriales.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevas personas integrantes de la asociación.
- h) Rechazar o retirar la calidad de persona integrante de la asociación, previos los informes y la audiencia de la persona interesada en su caso. Estos acuerdos no son definitivos sin la ratificación de la Asamblea General Extraordinaria.
- i) Designar personas delegadas para realizar alguna determinada actividad de la Asociación.
- j) Cubrir por cooptación, en su caso, las vacantes en la propia Junta hasta el momento de la elección por la Asamblea General.
- k) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- l) Emitir informes si son solicitados.
- m) Deliberar sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración el Presidente de la Junta.

Artículo 4. De la presidencia

1. La persona que ostente la presidencia tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir las deliberaciones de una y otra, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 5. De la Secretaría

1. La persona que ocupa la secretaría recibe y tramita las solicitudes de ingresos, lleva el fichero y el libro de registros de miembros y tiene a su cargo la dirección de los trabajos que exijan el gobierno y administración de la Asociación. Igualmente, vela por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación de la entidad y haciendo que se cursen al Gobierno Civil de la provincia las documentaciones preceptivas sobre designación de las Juntas Directivas, celebración de las Juntas Generales, cambio de domicilio, formalización del estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

Artículo 6. De la Tesorería

1. La persona que ocupa la tesorería dirige la contabilidad de la Asociación, toma razón y lleva cuenta de los ingresos y gastos sociales e interviene en todas las operaciones de orden económico. También recauda y custodia los fondos pertenecientes a la Asociación y da cumplimiento a las órdenes de pagos que se expidan desde la presidencia.

Artículo 7. De las Vocalías

1. Las personas designadas como vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.
2. Las vacantes que se pudieran producir durante el mando de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por cooptación de la Junta Directiva hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.
3. Los motivos de cese de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán por petición propia o por propuesta de la Junta Directiva ratificada por la mayoría de la Asamblea General.

Artículo 8. Sesiones y convocatorias

1. La Junta Directiva presidida por el Presidente, se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta Directiva será realizada por el Secretario, notificándola a los miembros de la misma con una antelación mínima de 7 días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se realizará por la vía y la dirección que señale cada miembro de la Junta.
2. La Junta Directiva se reunirá con carácter extraordinario, cuando la convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de 1/3 de sus miembros. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 24 horas, acompañada del orden del día de la sesión y utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición de la Junta extraordinaria y la celebración de la misma no podrá mediar un plazo superior a 7 días.
3. Por razones de urgencia, el presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Junta durante la sesión de la misma sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión. Siempre que se encuentren presentes todos los miembros de la Junta Directiva o al menos 2/3 de la misma.
4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria; entre la primera y segunda convocatoria mediará un periodo de tiempo de 30 minutos. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 9. Orden del Día

1. El orden del día será fijado por la presidencia, oídas las Delegaciones Territoriales y Vocalías. A petición del 20% de miembros de la Asamblea formuladas con la antelación suficiente.
2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría de la Junta, a propuesta de la presidencia o de 1/3 de los miembros de la Junta.

Artículo 10. Debates

1. Las sesiones se iniciarán con la lectura por el Secretario/a de la Junta y aprobación o modificación del acta de la última sesión celebrada. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria.
2. Moderará la sesión la presidencia o en quien delegue. Corresponderá al moderador establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. El moderador será designado para cada sesión de la junta entre sus miembros, por orden alfabético y mediante rotación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un derecho de réplica por alusiones. Los miembros de la Junta tendrán derecho a que consten en acta sus observaciones en relación con el desarrollo del debate.
3. Cualquier miembro de la Junta podrá formular interpelaciones, preguntas y recomendaciones, al margen del orden del día, si las anuncia por escrito dirigido al Presidente o Secretario de la Junta con 5 días de antelación a la celebración de la Junta.

Artículo 11. Adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituida la Junta Directiva, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, 30 minutos después de la señalada para la primera, no se requerirá quorum. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 12. Votaciones

1. El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros de la Junta.
2. Las votaciones podrán ser:
 - a) Aprobación por asentimiento cuando realizada una propuesta por el Presidente ésta no suscita objeción y oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 - b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la mesa harán el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado.
 - c) En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros de la Junta por orden alfabético comenzando por la letra que se haya sacado a suerte, y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
 - d) La elección de personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna.
 - e) Es la persona que ocupa la secretaría de la Asociación quien tiene facultad para certificar los acuerdos tomados.
 - f) Todas las votaciones serán secretas siempre y cuando lo solicite alguno de sus miembros.

Artículo 13. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados, y en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares si existieran.

